

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria Lourdes de Urquijo y Morenés la sucesion en el titulo de Marqués de Urquijo, con Grandeza de España.*

Doña Maria Lourdes de Urquijo y Morenés ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Urquijo, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Manuel de Urquijo y Landeche, lo que se anuncia a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria Lourdes de Urquijo y Morenés la sucesion en el titulo de Marqués de Villar del Aguila.*

Doña Maria Lourdes de Urquijo y Morenés ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villar del Aguila, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Manuel de Urquijo y Landeche, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el programa de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 del actual mes de abril.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1969, página 5614, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna, línea 33, en el párrafo donde dice: «90 premios de 5.000 pesetas cada uno para los...», debe decir: «99 premios de 5.000 pesetas cada uno para los...»; y en la segunda columna, línea 6.ª donde dice: «respectivamente se deriven, agraciados con los números primero...», debe decir: «respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero...».

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Luis Gómez Laguna, vecino de Zaragoza, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que con-

curren en don Luis Gómez Laguna y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 1 de abril de 1969, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 2 de abril de 1969.—El Director general, Jose de Diego López.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Valladolid para que nombre Doctor «honoris causa» a don Federigo Meils, Catedrático de la Universidad de Florencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Valladolid, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» por la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad a don Federigo Meils, Catedrático de la Universidad de Florencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

#### MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 629/1969, de 27 de marzo, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», para la importación de N-(2-aminobencil)-N-metil-ciclohexilamina para la preparación de cloruro de N-ciclohexil-N-metil (2-amino 3,5 dibromobencil)-amonio (sustancia farmacéutica), con destino a la exportación.*

La firma «Laboratorios Fher, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de N-(dos-aminobencil)-N-metil-ciclohexilamina para la preparación de cloruro de N-ciclohexil-N-metil (dos-amino tres coma cinco dibromobencil)-amonio (sustancia farmacéutica), con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Fabio Alcover, treinta y uno, B, el régimen de admisión temporal para la importación de N-(dos-aminobencil)-N-metil-ciclohexil-

lamina para la preparacion de cloruro de N-ciclohexil-N-metil-(dox-amino tres coma cinco dibromobencil)-amonio (sustancia farmaceutica), con destino a la exportacion.

Artículo segundo.—Los países de origen de la importación serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona-Marítima y las exportaciones por las de Barcelona-Aeropuerto, Barcelona-Marítima, Barcelona-La Sagrera, La Junquera y Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Margat de Mar (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de producto importado, deberán exportarse ciento treinta y dos kilogramos cuatrocientos cincuenta gramos de la sustancia farmaceutica mencionada.

Se consideran mermas el veintiocho coma nueve por ciento de la materia prima importada, dentro de estas cantidades. No existen subproductos aprovechables.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil quinientos kilogramos.

Artículo séptimo.—La mercancia desde su importación en régimen de admisión temporal y el artículo transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancia que se importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y por el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil noventa y cinco y ocho.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*ORDEN de 3 de abril de 1969 sobre modificación de la Partida Arancelaria de las estufas y cocinas a gas, exportadas al amparo del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», por Orden de 25 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», beneficiaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre), solicita modificación de la partida arancelaria de las estufas y cocinas a gas, a exportar al amparo de su concesión.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados, considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación,

de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Orbaiceta, S. A., Super-Ser», con domicilio en carretera de Zaragoza, Km. 3, Pamplona, por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre), en el sentido de que las cocinas y estufas a gas, objeto de exportación al amparo del citado régimen, deberán ser clasificadas arancelariamente según la partida arancelaria 73.36.B.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1967 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 18 de abril de 1969*

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,734	69,944
1 Dólar canadiense ....	64,796	64,991
1 Franco francés nuevo ....	14,047	14,089
1 Libra esterlina ....	167,072	167,576
1 Franco suizo ....	16,111	16,159
100 Francos belgas (*) ....	139,106	139,526
1 Marco alemán ....	17,345	17,397
100 Liras italianas ....	11,139	11,172
1 Florin holandés ....	19,196	19,253
1 Corona sueca ....	13,495	13,535
1 Corona danesa ....	9,258	9,285
1 Corona noruega ....	9,768	9,787
1 Marco finlandés ....	16,685	16,735
100 Chelines austriacos ....	269,586	270,400
100 Escudos portugueses ....	245,117	245,857

(\*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**ADMINISTRACION LOCAL**

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Cuntis por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de Alcantarillado de la villa de Cuntis (Pontevedra).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1969, página 4944, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de propietarios afectados, finca número 1., línea cuarta, donde dice: «Enplazamiento, Cuntis;», debe decir: **Enplazamiento, Cuntis;».**